



**VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
RADICADO No. 68001.31.03.007.2016-00056-00**

Al Despacho de la señora Juez el proceso antes referenciado. Pasa para informar que la parte demandante presento reforma de la demanda.

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga (S), Tres (3) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la REFORMA A LA DEMANDA dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO seguido por CARMEN CECILIA DELGADO SIERRA, con C.C. 28.357.563 y OCTAVIO DELGADO con C.C. 91.508.290, contra CEMEX COLOMBIA S.A. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS o terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso.

Revisada la reforma a la demanda, se observa que se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 93 del C.G.P., en concordancia con el artículo 93 ibídem., en razón a que la demanda debe presentarse integrada en un solo escrito.

1.- Debe realizar las pretensiones con precisión y claridad, identificando plenamente con su área y linderos el predio objeto de usucapión. Lo anterior de conformidad con el Núm. 4 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el Núm. 2 del artículo 88 del C.G.P.

La solicitud de inscripción de demanda es de ley conforme al Núm. 6 del artículo 375 del C.G.P., no es una pretensión.

2.- Debe realizar en el escrito de reforma de la demanda la descripción de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, tal y como lo establece el Núm. 5 del art. 82 del C.G.P.

3.- Debe relacionar todos los documentos que pretende hacer valer dentro de la presente reforma de demanda, incluyendo los documentos indicados en la demanda inicial. Lo anterior conforme al Núm. 6 del Art. 82 del C.G.P.

4.- Debe señalar los fundamentos de derecho. Num 8 del Art. 82del C.G.P.

5.- Debe aportar el avalúo catastral actualizado de cada uno de los predios de mayor extensión, señalando de manera precisa respecto de cada uno de los predios de mayor extensión el porcentaje del predio objeto de prescripción a efectos de establecer la cuantía de conformidad con el Núm. 9 del artículo 82 en concordancia con el núm. 3 del artículo 26 del C.G.P.

6.- Debe señalar la cuantía del proceso de acuerdo al porcentaje del predio objeto de usucapión.



7.- Debe allegar los folios de matrícula inmobiliaria especiales de los predios de mayor extensión identificados con matrícula inmobiliaria 300-131513 y 300-131515, conforme lo establece el Núm. 5 del Art. 375 del C.G.P.

8.- La reforma de la demanda debe allegarla debidamente integrada conforme lo establece el Núm. 3 del artículo 93 del C.G.P.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., SE DECLARA INADMISIBLE la reforma de la demanda para que DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES a la notificación del presente auto se subsane.

La subsanación de la reforma de demanda se debe allegar debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7543d5b23f222848a79ad61879c864974adfa27de473e9dbe925718e0018207**

Documento generado en 03/05/2023 11:11:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>